

CONVENIO ACH No. 2018-0022

CONVENIO DE SERVICIO DE INTERCAMBIO AUTOMATIZADO DE FONDOS (ACH) ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ Y LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS).

Entre los suscritos a saber, JAMES MOSCOSO TORRERO, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-360-815, actuando en nombre y representación del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, en su condición de Gerente de Área de Canales Alternos, debidamente facultado para este acto tal y como consta en la Resolución GG-270-2017 de 7 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará EL BANCO ORIGINADOR, por una parte y por la otra, JUAN BOSCO BERNAL YANIS., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.2-59-346, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS), en su calidad de Rector y Representante Legal, debidamente facultado para este acto por la Ley N°40 del 18 de noviembre 1997 y promulgada el 24 de noviembre del mismo año, quien en adelante se denominará EL ORIGINADOR, han convenido en celebrar el presente Convenio de Servicio de Intercambio Automatizado de Fondos (ACH), sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL BANCO ORIGINADOR se obliga a prestarle a EL ORIGINADOR servicios de intercambio automatizado de fondos de acuerdo con las reglas establecidas por TELERED, contenidas en el documento denominado REGLAMENTO OPERATIVO DE LA RED ACH, en adelante LAS REGLAS.

SEGUNDA: EL BANCO ORIGINADOR no tendrá responsabilidad si la solicitud de transacción ACH llega después de las 12:00 MD y no es procesada con fecha valor el mismo día hábil.

TERCERA: EL BANCO ORIGINADOR se compromete a enviar la solicitud de rechazos de transacciones a través de TELERED, hacia EL BANCO RECIBIDOR, no obstante esto no significa que EL BANCO ORIGINADOR sea responsable ante EL ORIGINADOR, si EL BANCO RECIBIDOR no acata la solicitud de rechazo de la transacción.

CUARTA: EL BANCO ORIGINADOR, según lo establezcan LAS REGLAS, deberá notificar a EL ORIGINADOR el recibo de entradas devueltas por EL BANCO RECIBIDOR a más tardar el día laborable siguiente al día laborable en que se recibió la instrucción de pago.

QUINTA: En caso que existan rechazos de transacciones por parte de EL BANCO RECIBIDOR, EL BANCO ORIGINADOR está obligado a hacer de conocimiento de ese hecho a EL ORIGINADOR y éste a su vez a EL RECIBIDOR. En ningún caso el ORIGINADOR podrá dirigirse directamente a EL BANCO RECIBIDOR por razón de las transacciones rechazadas.

SEXTA: EL BANCO ORIGINADOR podrá de tiempo en tiempo, variar los cargos establecidos en el Anexo No.4 de este convenio, comunicando oportunamente a la contraparte de las enmiendas, incluyendo a la Contraloría General de la República. Los nuevos cargos que establezca EL BANCO



ORIGINADOR entrarán a regir a los treinta (30) días calendario después de haber notificado a EL ORIGINADOR, siempre que EL ORIGINADOR no efectúe ninguna objeción por escrito dentro de dicho periodo, con lo cual se entenderá que EL ORIGINADOR ha aceptado la nueva estructura de cargos por la prestación del servicio. Acuerdan ambas partes que si EL ORIGINADOR no acepta la nueva estructura de cargos, EL BANCO ORIGINADOR podrá dar por terminado el convenio en la fecha en que le fue notificada la no aceptación por parte de EL ORIGINADOR.

SÉPTIMA: EL BANCO ORIGINADOR no estará obligado a transmitir entradas si EL ORIGINADOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones que le competen conforme al presente convenio, incluyendo la obligación de pagar las sumas que correspondan por cada transacción de crédito que haya iniciado.

OCTAVA: EL BANCO ORIGINADOR será responsable únicamente por la prestación de los servicios expresamente contemplados en este convenio y sólo responderá en caso de negligencia suya o de sus funcionarios plenamente comprobada, en el desempeño de tales servicios.

NOVENA: EL BANCO ORIGINADOR queda liberado de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este convenio, si tal incumplimiento se debe a razones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como la imposición de restricciones legales, interrupción de los sistemas de comunicación que no le sea imputable, guerra, condiciones de emergencia y otras circunstancias fuera del control de EL BANCO ORIGINADOR o de TELERED.

DÉCIMA: La responsabilidad de EL BANCO ORIGINADOR por cualesquiera pérdidas sufridas en una transacción se limitará a un monto que no excederá la suma total pagada por EL ORIGINADOR en la transacción de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA: EL BANCO ORIGINADOR garantiza que las transacciones que ordene o solicite EL ORIGINADOR se realizarán oportunamente y EL BANCO ORIGINADOR responderá ante EL ORIGINADOR, mientras que EL BANCO RECIBIDOR lo será ante EL BANCO ORIGINADOR y ante EL RECIBIDOR por los daños y perjuicios que se deriven de la culpa o negligencia, suya o de sus empleados, plenamente probada en el desempeño de tales servicios. En ningún caso, EL BANCO ORIGINADOR será responsable de cualquier daño o perjuicio que EL ORIGINADOR haya sufrido, resultante de actos u omisiones de EL BANCO ORIGINADOR, a menos que se trate de negligencia en los términos arriba citados y en los casos señalados en la Cláusula OCTAVA de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Si EL RECIBIDOR no posee una cuenta bancaria para recibir transacciones de ACH, EL BANCO ORIGINADOR se compromete a realizar la apertura y suministrar correctamente el número de cuenta a EL RECIBIDOR. No obstante, si EL RECIBIDOR mantiene cuenta bancaria podrá utilizarla. El ORIGINADOR está obligado a notificar oportunamente al BANCO ORIGINADOR de los afiliados que ya no laboran con EL ORIGINADOR, para que EL BANCO ORIGINADOR haga los cambios y actualizaciones correspondientes.



DÉCIMA TERCERA: EL ORIGINADOR adaptará todas las entradas al formato que debe satisfacer las especificaciones contenidas en LAS REGLAS incluyendo los procedimientos de seguridad descritos en el Manual de Usuario de Paycorp 2.4/Entrenamiento de TELERED, descrito en el Anexo No.1.

DÉCIMA CUARTA: EL ORIGINADOR autoriza a EL BANCO ORIGINADOR, de conformidad con los términos de este convenio, a acreditar o debitar entradas a las cuentas de EL RECIBIDOR, en el horario establecido en el Anexo No.2 de este convenio.

DÉCIMA QUINTA: Según LAS REGLAS y los procedimientos de seguridad que éstas instituyen, en el caso de problemas con la transmisión de datos ó información, los archivos deben ser enviados a los enlaces para solicitudes y comunicaciones según la dirección señalada en el Anexo No.3 y de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto se informen a EL ORIGINADOR.

DÉCIMA SEXTA: EL ORIGINADOR proporcionará a EL BANCO ORIGINADOR todas las garantías que éste estime necesarias según LAS REGLAS con respecto a las entradas que inicie EL ORIGINADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL ORIGINADOR garantiza que:

- a) Cada entrada es correcta, es oportuna y ha sido autorizada por EL RECIBIDOR al que le será acreditada o debitada su cuenta y que cumple con LAS REGLAS;
- b) Toda transacción de débito será por una suma, que en el día hábil antes de su compensación, se debitará a EL ORIGINADOR;
- c) EL ORIGINADOR ha cumplido con todos los requisitos de prenotificación que se exigen en LAS REGLAS;
- d) EL ORIGINADOR deberá retener el original o la copia del registro de autorización del RECIBIDOR como es requerido por LAS REGLAS;
- e) EL ORIGINADOR indemnizará a EL BANCO ORIGINADOR contra cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de cualquier incumplimiento de cualquier garantía expresada en los acuerdos e imputables a EL ORIGINADOR.
- f) EL ORIGINADOR se obliga ante EL BANCO ORIGINADOR a remitir con tres (3) días de anticipación a la fecha efectiva de pago, el archivo electrónico que contiene las transacciones a procesar.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que si EL BANCO ORIGINADOR no recibe el pago correspondiente por el servicio contratado, se entenderá que EL ORIGINADOR ha incurrido en mora con EL BANCO ORIGINADOR. EL ORIGINADOR se obliga a mantener al menos una cuenta primaria con EL BANCO ORIGINADOR, durante todo el tiempo en que esté en vigencia este convenio.

DÉCIMA NOVENA: EL ORIGINADOR autoriza a EL BANCO ORIGINADOR a debitar su cuenta por el monto total correspondiente a la sumatoria de todas las entradas individuales, en la fecha aplicable a cada entrada. Así también EL ORIGINADOR podrá mantener otras cuentas con saldos



promedios inferiores, de acuerdo a lo negociado y especificado en el Anexo No.5 en observaciones especiales.

VIGÉSIMA: EL ORIGINADOR no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna entrada o registro después de ser recibida por EL BANCO RECIBIDOR.

VIGÉSIMA PRIMERA: Queda establecido que toda gestión de recuperación de sumas de dinero causadas por error de EL ORIGINADOR y que no se atendieron dentro del período establecido de rechazos de transacciones será de total responsabilidad de EL ORIGINADOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EL ORIGINADOR reconoce y acepta que si la entrada designa o describe a EL RECIBIDOR erróneamente, en cuanto al nombre y número de cuenta, el pago deberá ser efectuado en base al número de cuenta aunque identifique una persona con nombre diferente al de EL RECIBIDOR.

VIGÉSIMA TERCERA: EL ORIGINADOR deberá guardar información en registros adecuados para permitir rehacer una entrada dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, a la fecha de su transmisión a EL BANCO ORIGINADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: EL BANCO ORIGINADOR y EL ORIGINADOR podrán de tiempo en tiempo, enmendar los términos y condiciones del presente convenio, a través de una adenda. Las enmiendas entrarán en vigencia tan pronto la adenda sea debidamente refrendada por la Contraloría General de la República y comunicado por escrito el refrendo, a las partes contratantes.

VIGÉSIMA QUINTA: Forman parte integral del presente convenio los Anexos No.1, No.2, No.3, No.4, No.5 y No.6.

VIGÉSIMA SEXTA: Este convenio será por tiempo indefinido y para su entrada en vigor y validez requiere el refrendo de la Contraloría General de la República. No obstante, el mismo podrá ser terminado por cualquiera de las partes con sólo dar aviso previo de diez (10) días calendarios a la siguiente fecha efectiva de pago. Lo antes expresado, es sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo convengan en suspender los efectos de este convenio en forma temporal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las partes acuerdan que no podrán transferir ni ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA: Los costos fijos por el servicio descrito en el Anexo No. 4, serán cargados a partida presupuestaria N°1.93.0.1.001.02.00.169 de la cuenta corriente No. 10000048747 de Universidad Especializada de las Américas, que mantiene EL ORIGINADOR en EL BANCO ORIGINADOR.

VIGÉSIMA NOVENA: Las cuentas de acreditamiento de fondos a través de las cuales se transfieren fondos por ACH a un RECIBIDOR proveniente de EL ORIGINADOR, sólo podrán recibir créditos que sean relacionados a salarios, viáticos, bonos, horas extras, jubilaciones, pensiones, ahorros y



proveedores. Estas cuentas de acreditamiento no podrán ser utilizadas para recibir créditos distintos a los rubros detallados en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA: Declaran las partes que aceptan los términos y condiciones del presente convenio, tal cual se encuentran expuestos.

Para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá el día ____ del mes de ______ 2018.

POR EL BANCO ORIGINADOR,

POR EL ORIGINADOR,

JAMES MOSCOSO TORRERO Gerente de Área de Canales Alternos JUAN BOSCO BERNAL YANIS

Rector

Contraloria de Fiscalización de Escalización de Fiscalización de Fiscaliza

Contraloría General de la República

Fecha: Panamá, ____ del mes de _____ 20___







Manual de Paycorp 2.4 TELERED

HORARIO DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA, PARA EL PRODUCTO A.C.H.

ORIGINADOR:

Horario de envío de transacciones:

- EL ORIGINADOR debe enviar los archivos de transacciones de planilla tres (3) días hábiles antes de la fecha efectiva de pago.
- 2. Todo archivo de planilla que no cumpla con este horario, el proceso del mismo se correrá de acuerdo a lo pactado en el punto No.1.
- 3. EL ORIGINADOR debe enviar los archivos de transacciones de pago a proveedores, viáticos y transferencias hasta las 12:00 meridiano del día antes de la fecha efectiva de pago.

ENLACE PARA SOLICITUDES Y COMUNICACIONES

Para cualquier comunicación respecto a temas de transacciones de ACH, las partes deben enviar las comunicaciones pertinentes a las siguientes direcciones:

BANCO ORIGINADOR:

Nombre del Primer Contacto: Karina Álvarez

Departamento: Transferencia Electrónica de Fondos Ubicación: Vía Bolívar, Sucursal Transístmica

Hora: 8:00 a.m. hasta 4:30 p.m.

Teléfono: 518-5311/5322

Correo electrónico: kalvarez@banconal.com.pa

Nombre del Segundo Contacto: Leyvi Francis

Departamento: Transferencia Electrónica de Fondos Ubicación: Vía Bolívar, Sucursal Transístmica

Hora: 8:00 a.m. hasta 4:30 p.m.

Teléfono: 518-5324

Correo electrónico: lfrancis@banconal.com.pa

Nombre del Tercer Contacto: Juventina Marisol Nuñez

Departamento: Transferencia Electrónica de Fondos Ubicación: Vía Bolívar, Sucursal Transístmica

Hora: 8:00 a.m. hasta 4:30 p.m.

Teléfono: 518-5379

Correo electrónico: jununez@banconal.com.pa

ORIGINADOR:

Nombre del Primer Contacto: Auburn J. Parchment

Departamento: Finanzas

Ubicación: UDELAS-EDIF.806

Hora: 8:00am-4:00pm
Teléfono y fax: 501-1005/06

Correo electrónico: auburn.parchment@udelas.ac.pa

Nombre del Segundo Contacto: Diana Hernández

Departamento: Planilla

Ubicación: UDELAS-EDIF.806

Hora: 8:00am-4:00pm
Teléfono y fax: 501-1000/04

Correo electrónico: diana.hernandez@udelas.ac.pa

Nombre del Segundo Contacto: Nilka P. de Carrera

Departamento: Tesorería

Ubicación: UDELAS-EDIF.806

Hora: 8:00am-4:00pm

Teléfono y fax: 501-1043

Correo electrónico: nilka.carrera@udelas.ac.pa

ANEXO No. 4

Tarifas del Convenio entre EL BANCO ORIGINADOR y El ORIGINADOR.

TRANSACCIONES		Monto	
De	A	Por Transacción	
1	en adelante	B/. 0.20	

Costo de afiliación mensual a la aplicación de ACH:

Por Transacción Rechazada:

B/. 35.00*

B/. 5.00

Entrenamiento y Capacitación en el uso de la

Aplicación Paycorp

Los costos del servicio ACH serán debitados mensualmente de su cuenta corriente No. 10000048747 de La Universidad Especializada de las Américas.

^{*}Los B/.35.00 de afiliación mensual incluyen mantenimiento y servicio al cliente.

BANCO NACIONAL DE PANAMA FORMULARIO DE AUTORIZACION DE SERVICIOS Y USUARIOS

EMPRESA CLI	ENTE: Universidad	Especializada	de las Américas	TEL.: 524-0216	5	
			ne los servicios que usted	utilizará en ACH		
			pósito y Retiro a Cuenta d			
		De	pósito y Retiro a Cuenta d	e Navidad*		
		*(Esta	Esta cuenta sólo puede debitarse a partir del 1er. De diciembre o de años anteriores) Depósito y Retiro a Cuenta Corriente			
			ono a Préstamos (todos)			
<u> </u>						
✓		**(go de Tarjeta VISA** Depende de los bancos co	on esta facilidad)		
			igo de Viáticos y/o Planilla	Ejecutiva		
\checkmark			ago a Planilla Regular			
\checkmark	Pago y Cobro a Proveedores Pago y Cobro de Membresías ó Matrículas					
		Pa	ago y Cobro de Seguros			
		Pa	ago y Cobro de Suscripcio	nes		
		Pa	ago y Cobro de Alquileres			
		Pago y Cobro de Honorarios				
		С	Consolidación de Fondos (Transferencias Locales a otros Bancos)			
			artas de Crédito***			
		**	*(Depende de los bancos go de Impuestos al Tesoro	con esta facilidad) Nacional		
		, ° °;	go do impuocido di vessi			
	servaciones Especiale		2 : !!	N°. Cuenta		
1. N	Monto global de riesgo Monto individual de rie	por archivo	2 millones	N°. Cuenta		
2. 1	Número de cuenta de	gastos a utlizar		N°. Cuenta	10000077453	
3. 1	Número de cuenta de	ndo General		N°. Cuenta	10000048747	
B. PERSON	AS AUTORIZADAS.	sis	tema en la Institución.	se los usuarios autorizados a utiliz	ar el	
	mbre y Apellido: Rica			Firma		
Céd	dula 3-72-137	Cargo que ocu Director de Re	upa: ecursos Humanos			
No	Nombre y Apellido: Marilyn de Barrios			martin Le Bar	risd	
	dula: 8-497-595	Cargo que oc	nba.	Firma		
		Jefa de Planil	la a.i.		10	
	mbre y Apellido: Aub			Luburn ohn and	mailo	
Cé	dula 8-327-637	Cargo que oc Director de Fi		Firma		
No	mbre y Apellido:					
	dula:	Cargo que oc	cupa:	Firma		

ANEXO No.6 GLOSARIO DE LA RED ACH BANCONAL

- 1. TELERED: Compañía operadora de la red A.C.H.
- A.C.H.: Siglas en inglés Automatic Clearing House: que significan en español: Transferencia Automática de Fondos.
- ORIGINADOR: Persona natural o jurídica que inicia transacciones de A.C.H., a través de EL BANCO ORIGINADOR.
- 4. TRANSACCIÓN DE A.C.H.: Orden o solicitud para:
 - a. El depósito de dinero en la cuenta de un Recibidor (transacción de A.C.H. de crédito).
 - b. La transferencia de dinero de la cuenta de un Recibidor a otro destino de pago (transacción de A.C.H. de débito).

5. BANCO ORIGINADOR:

- a. Banco que transmite transacciones de A.C.H. recibidas de EL ORIGINADOR directamente a TELERED, para ser transmitidas a un BANCO RECIBIDOR.
- 6. RECIBIDOR: Persona natural o jurídica que ha autorizado a EL ORIGINADOR a iniciar transacciones de A.C.H. de crédito o débito a la cuenta del RECIBIDOR en el BANCO RECIBIDOR. Con respecto a transacciones de A.C.H. de débito, el término RECIBIDOR puede ser interpretado como aquella persona que ha autorizado a EL ORIGINADOR para retirar fondos de una cuenta determinada.
- 7. BANCO RECIBIDOR: Es aquel que recibe de TELERED, las transacciones para debitar o acreditar las cuentas de sus clientes (Recibidores).
- 8. MANUAL DE USUARIO PAYCORP 2.4: es una aplicación multiusuario, Cliente / Servidor, orientada a la Web, que permite a un Cliente Corporativo de un banco crear y administrar transacciones de pago a través de Internet.
- REGLAMENTO OPERATIVO ACH: Conjunto de reglas de forzoso cumplimiento para las partes involucradas a saber, ORIGINADOR, BANCO ORIGINADOR, RECIBIDOR, BANCO RECIBIDOR y TELERED